



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### UNIVERSIDAD DE OVIEDO

*CONVENIO de Colaboración Empresarial entre la Fundación Científica de la Asociación Española contra el Cáncer, la Junta Provincial de Asturias de la Asociación Española contra el Cáncer, la Universidad de Oviedo y la investigadora doña Alba Morán Álvarez en materia de ayudas predoctorales en Oncología (APRO).*

En Oviedo-Madrid, a 28 de noviembre de 2019.

Reunidos

D.<sup>ª</sup> Nieves Mijimolle Cuadrado, en nombre y representación de la Fundación Científica de la Asociación Española contra el Cáncer (en adelante la "Fundación AECC"), con CIF n.º G-28655033 y domicilio en la calle Teniente Coronel Noreña, 30, 28045, Madrid, actúa en su condición de Vicepresidenta, y en virtud de las facultades que le fueron conferidas en virtud de Escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. José María García Pedraza, el día once de noviembre de dos mil quince, bajo el n.º 1.765 de su protocolo.

D.<sup>ª</sup> Margarita Fuente Noriega, en nombre y representación de la Junta Provincial de Asturias de la Asociación Española contra el Cáncer (en adelante, AECC), con domicilio en Oviedo, calle Uría, número 26, 1.º izquierda, y CIF G-28/197564, actúa en calidad de Presidente Provincial, nombrado en virtud de acuerdo adoptado por la Asamblea General de la AECC en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2012 y actúa por las facultades que le son conferidas en los estatutos que regulan la organización y funcionamiento de la AECC, y que fueron aprobados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 23 de enero de 2018.

Y el Sr. D. Santiago García Granda, en nombre y representación de la Universidad de Oviedo en su condición de Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo con CIF Q3318001I en virtud del Decreto 15/2016, de 11 de mayo y actuando en nombre y representación de dicha Universidad conforme a las competencias que le son atribuidas en el artículo 60 de los Estatutos aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias (BOPA n.º 34, de 11 de febrero), funciones que no le han sido derogadas ni modificadas (en adelante el "Centro Receptor").

Y de otra: D.<sup>ª</sup> Alba Morán Álvarez, con domicilio en la c/ Vital Aza, n.º 33, 4.º B, 33630, Pola de Lena, Asturias (en adelante, el "Investigador").

Las partes, con la representación que ostentan, se reconocen la capacidad legal suficiente y necesaria para intervenir en este acto, firmar el presente Convenio de Colaboración y obligarse según sus resultas, y a tal efecto,

Exponen

*Primero.*—Que la Fundación Científica AECC es una fundación sin ánimo de lucro, clasificada como institución benéfica docente por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia el 4 de mayo de 1972 y declarada de utilidad pública en esa misma fecha. Su misión es promocionar y promover la investigación en cáncer con el fin de conocer en profundidad sus causas y comportamiento, su aplicación en la mejora de la prevención, diagnóstico, tratamiento y seguimiento del enfermo. Asimismo, trabaja para acercar la investigación a la sociedad, implicándola en los avances científicos mediante actividades de divulgación.

*Segundo.*—Que la AECC es una entidad de nacionalidad española con fines no lucrativos y cuyo fin principal lo constituye la lucha contra el cáncer en todas las posibles modalidades conocidas, o que en el futuro se conozcan, mediante el desarrollo de funciones y de actividades de divulgación, de prevención, de investigación, de formación y de carácter sanitario o asistencial.

En sus Estatutos, se establece que la AECC podrá desarrollar su actividad en todo el ámbito estatal y que los Presidentes de las Juntas Provinciales tendrán, en el ámbito territorial de su demarcación, la atribución de representar a la AECC en todos los actos, negocios jurídicos y contratos que en su nombre celebre.

*Tercero.*—Que la Universidad (Centro receptor) tiene como objeto esencial la impartición de la docencia y la promoción de la investigación científica y técnica, en su marco territorial de actuación. En este sentido, la Universidad, para el cumplimiento de sus fines, viene desarrollando, con reconocido prestigio, su actividad docente e investigadora, estando llamada por razón de esencia, finalidad y objetivos, a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico y cultural de las personas pertenecientes al mundo universitario, formando profesionales, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, en beneficio todo ello de la cultura y el bienestar social.

Entre cuyos fines se encuentran:

- La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura.

- La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y técnicos, así como para la creación artística.
- La especialización científica, profesional y artística de doctorado y postgrado.
- La difusión social de la ciencia, la técnica y la cultura a través de las actividades de extensión universitaria y de la formación de las personas a lo largo de toda la vida.
- El apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, así como a la preservación, conservación y mejora del medio ambiente.
- El fomento de las actividades culturales, deportivas y sociales de la comunidad universitaria.
- La contribución a la formación de ciudadanos libres, promoviendo una actitud crítica y participativa en la Universidad y en la sociedad.
- La defensa y potenciación del diálogo pacífico y del respeto mutuo como formas de relación entre los pueblos.

*Cuarto.*—Que con fecha 14 de mayo de 2019 la Fundación AECC, publicó las bases de la convocatoria para la adjudicación de ayudas predoctorales en Oncología (APRO) (en adelante, la “convocatoria”), copia de las cuales se adjunta como anexo 1 al presente Convenio. Dicha convocatoria tiene la finalidad de promover la formación de investigadores a través de la realización de una Tesis Doctoral de investigación en cáncer en un Centro Investigación (Centro Receptor) y con el soporte de un Grupo Receptor con acreditada trayectoria científica, y podrán optar exclusivamente solicitantes que desarrollen su actividad en el área de influencia de esta Junta Provincial (JP) de la AECC.

*Quinto.*—Que la JP de la AECC cede a la Fundación Científica AECC las obligaciones con relación a la gestión integral de las ayudas que la AECC concede y que eran atribuidas a la JP de la AECC en las citadas bases, a excepción de las labores de difusión de la convocatoria en el correspondiente ámbito territorial de la JP de la AECC, así como la de decisión final de adjudicación, que seguirá siendo compartida por la JP junto con el Patronato de la Fundación Científica AECC.

Tanto el centro investigador como el propio investigador manifiestan, con la firma de este documento, su conformidad con dicha cesión sobre la gestión de la ayuda que la AECC concede, en favor de la Fundación Científica de la AECC, con las excepciones descritas, asumiendo esta última todas las obligaciones derivadas de la misma y exonerando en consecuencia a la AECC de toda responsabilidad en la gestión de la ayuda y bases publicadas.

*Sexto.*—Que la Fundación Científica AECC ha proporcionado el listado de candidatos susceptibles de recibir la ayuda y el Consejo de la Junta Provincial de la AECC, en su reunión del día 31 de octubre de 2019, en base a los informes de evaluación de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación de la AEI (extinta ANEP) y según se recoge en las bases de la convocatoria, acordó la adjudicación de una ayuda dentro de la citada convocatoria, en el año 2019, al proyecto de investigación de título “entendiendo el papel de los transportadores de glucosa insulina dependientes en la adquisición del fenotipo resistente a la castración en el cáncer de próstata” (en adelante, el “proyecto”), adjunto como anexo 2 y que se llevará a cabo por D.<sup>a</sup> Alba Morán Álvarez (el Investigador), en la Facultad de Medicina y bajo la dirección del Dra. Rosa María Sainz (en adelante, el “Director del Proyecto”). Los miembros patronos de la Comisión Ejecutiva de la Fundación AECC, por delegación del Patronato, autorizaron el acuerdo de adjudicación en su reunión del día 26 de noviembre de 2019.

*Séptimo.*—Que es intención de las Partes formalizar el presente Convenio de colaboración empresarial (en adelante, el “Convenio”) para regular la concesión por parte de la JP de la AECC de la financiación al Centro de Investigación para el desarrollo del Proyecto (Tesis Doctoral) realizado por el Investigador en el Centro Receptor, asumiendo la Fundación Científica la gestión integral de la ayuda, con las excepciones hechas, con el objetivo de dar cumplimiento a los fines relacionados con la actividad principal de la Fundación AECC, según se señala en el expositivo primero, y bajo las previsiones de la Ley 49/2002. Todo ello con sujeción a los pactos y condiciones establecidos en las siguientes:

## Cláusulas

### Primera.—Objeto.

1.1. El presente Convenio tiene por objeto regular el régimen jurídico por el cual la Fundación AECC, concede la Financiación (tal y como este término se define en la cláusula cuarta) al proyecto que se llevará a cabo en el Centro Receptor por el Investigador, así como todo el conjunto de derechos y obligaciones que regularán la relación entre las Partes para asegurar el correcto uso de la financiación y el cumplimiento del proyecto.

1.2. El Centro Receptor acogerá y coordinará las actividades recogidas en el proyecto realizado por el Investigador y cuya dirección científica se llevará a cabo por el Director del Proyecto.

1.3. La relación contractual de la Fundación Científica AECC durante la duración de la Ayuda, se establece única y exclusivamente con el Centro Receptor mediante la suscripción del presente Convenio, con independencia de las relaciones internas y de coordinación que surjan entre el Centro Receptor, el Director del Proyecto y el Investigador. De este modo, la Fundación Científica AECC responderá única y exclusivamente frente al Centro Receptor, sin que de ella dependa ningún tipo de relación o vínculo contractual con el Investigador o con el Director del Proyecto.

### Segunda.—Condiciones de la ayuda.

2.1. Esta ayuda se enmarca en el ámbito de aplicación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el estatuto del personal investigador en formación (que sustituye el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero), y demás legislación que resulte de aplicación.

2.2. La ayuda tendrá en total una duración de 36 meses, contados a partir de la fecha de incorporación del Investigador al Centro Receptor, aunque podrá ampliarse por 12 meses más, si tiene la autorización del Centro y de la Fundación



Científica AECC de forma consensuada con la Junta Provincial de la AECC y de acuerdo a los límites que establece la normativa respecto al contrato predoctoral. Una vez concedida la Ayuda, éste dispondrá de un plazo máximo de 1 de diciembre de 2019 para incorporarse al Centro Receptor. En caso de sobrepasar dicho plazo, el Investigador perderá su derecho a la misma. Las condiciones de financiación serán las indicadas en la cláusula cuarta.

2.3. Durante los primeros 12 meses de la ayuda el Investigador deberá acreditar haber finalizado los estudios de Máster y estar inscrito en un programa de Doctorado, según las siguientes ordenaciones universitarias: Real Decreto 99/2011 de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado o Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

2.4. Si al final del plazo de 12 meses, el Investigador no acreditara su finalización de los estudios de máster y su admisión en un programa de Doctorado, perderá los derechos a la continuidad de la ayuda.

2.5. Durante la duración de la ayuda, si concurren situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad y adopción o acogimiento, el Centro Receptor, conforme a la legislación aplicable, podrá solicitar el empleo de los fondos liberados y no gastados para el pago de la ayuda correspondiente al tiempo de suspensión, adjuntando a su solicitud la documentación justificativa de la prórroga, que cubra dicho período. Dicha posibilidad deberá ser autorizada por la Fundación Científica AECC que podrá recabar los informes que considere oportunos y dar lugar a la modificación de los términos de la concesión mediante acuerdo expreso entre las partes. La autorización, de producirse, no supondrá en ningún caso un aumento en la cuantía de la ayuda concedida inicialmente.

2.6. Las partes reconocen que la vinculación jurídico-laboral del Investigador durante ambos períodos de la Ayuda se establece única y exclusivamente con el Centro Receptor, sin que entre la AECC, la Fundación Científica AECC y el Investigador exista ningún tipo de relación o vínculo contractual y/o laboral ni pueda éste exigir a aquellas la asunción de responsabilidades o el cumplimiento de cualesquiera obligaciones y/o formalidades, derivadas de la actividad del Investigador, a título enunciativo, pero no limitativo, de carácter laboral, administrativo, fiscal o de seguridad social.

2.7. El Centro Receptor proporcionará a la Fundación Científica AECC una copia de toda la documentación que se genere en relación con el Investigador y que pueda considerarse relacionada con esta ayuda, antes de quince días después de generarse, incluyendo contrato, copia de las nóminas, TC1 y TC2, según se establece en la cláusula cuarta y, en su caso, de las sucesivas modificaciones del mismo, así como de cualquier documentación relativa a la ayuda que la Fundación Científica AECC considere oportuno solicitar.

Tercera.—*Director del proyecto.*

3.1. A los efectos del presente Convenio, la Dra. Rosa María Sainz Menéndez será el Director del proyecto. El Director del proyecto actuará como supervisor científico del proyecto e interlocutor ante las Fundación Científica AECC a cualquiera de los efectos que pudiera ser requerido relativo al seguimiento científico del proyecto.

Cuarta.—*Contenido de la financiación.*

4.1. El Centro Receptor destinará la Financiación otorgada por la Fundación Científica AECC a la suscripción de un contrato laboral predoctoral con el Investigador, por un total de tres años automáticamente renovables anualmente, ampliable a cuatro, según las condiciones y duración establecido en este convenio, y conforme a la normativa que resulte de aplicación, en especial con el artículo 21 de la Ley de la Ciencia. La Financiación otorgada por la Fundación Científica AECC será utilizada por el Centro Receptor única y exclusivamente para la cobertura de los conceptos indicados, relativos al Investigador y en los términos definidos en este Convenio.

4.2. A los efectos de cumplimiento de lo expresado en la Cláusula Primera, la Fundación Científica AECC abonará la siguiente financiación económica (en adelante, la "Financiación"), en los siguientes términos y condiciones:

4.2.1. El importe total mínimo de la financiación concedida será de 84.000 euros brutos en total, en caso de que haya habido una ampliación de la ayuda por cuatro años, incluyendo el coste de la seguridad social y será abonado en los plazos y a los destinatarios indicados, de conformidad con las condiciones indicadas en esta cláusula y en la siguiente.

Sin embargo, esta cantidad será revisada anualmente para dar cumplimiento al Estatuto del personal investigador en formación (EPIF), tomando de referencia el Grupo 1 del personal laboral de la tabla salarial recogida en el convenio único de la Administración General del Estado o en su defecto para las categorías equivalentes en los convenios colectivos de su ámbito de aplicación.

- a) Durante los primeros 36 meses, consistirá en 63.000 euros brutos, a razón de 21.000 € brutos al año automáticamente renovables y anualmente revisables según lo indicado anteriormente, por cada una de las tres primeras anualidades, siempre y cuando se cumplan los requisitos expuestos en el presente convenio y se abonará directamente al Centro Receptor, en un solo plazo.
- b) La Ayuda total de la cuarta anualidad, en caso de ampliación de la Ayuda de 12 meses, y una vez superada la evaluación prevista en la Cláusula Sexta, será de 21.000 € y se abonará directamente al Centro Receptor, en un solo plazo, estando dicha cantidad sujeta a revisión según el EPIF vigente en el momento de la renovación.

Estas cantidades se abonarán por la Fundación Científica AECC directamente al Centro Receptor a los siguientes datos bancarios:

Entidad: Liberbank.

C/c: ES5224 48 0000 21 3400152827.

El centro receptor destinará íntegramente este importe a abonar el salario bruto y la cuota patronal de la Seguridad Social del Investigador.

4.2.2. En ningún caso, le será exigible a la Fundación Científica AECC otras obligaciones que el cumplimiento de las condiciones económicas de la Ayuda ni más compromiso ni obligación que el cumplimiento de las bases de esta convocatoria.

4.3. La Financiación otorgada por la Fundación Científica AECC será utilizada por el Centro Receptor exclusivamente para la cobertura de los costes derivados de la contratación del Investigador, en los términos definidos en este Convenio. Por lo tanto, no se financiarán los costes derivados de indemnizaciones por despido u otros casos, reclamaciones de cualquier tipo o cualquier otro recargo o sanción impuestas al Centro de Investigación debido a una incorrecta o indebida cotización del Investigador o cualquier otra causa de la que derivara la responsabilidad del referido Centro.

4.4. La Financiación no podrá ser utilizada en ningún caso para fines distintos de los acordados entre las Partes de este Convenio. En ningún caso, el Centro Receptor podrá detraerse ningún importe por otros conceptos diferentes de los establecidos en este Convenio, como gastos indirectos o similares.

4.5. El primer desembolso consistente en 21.000 euros destinados a la primera anualidad de la Financiación expresada en la cláusula 4.2. 1.a será realizado en el plazo máximo de un mes desde la firma del presente Convenio, siempre que se cumplan las condiciones requeridas para su inicio, reflejadas en este Convenio, incluyendo sus anexos.

4.6. Los abonos relativos a subsiguientes anualidades relativas a la cláusula 4.2. 1.a se llevarán a cabo después de la presentación anual de las Memoria científica y económica, según se indica en la Cláusula Sexta.

#### Quinta.—*Obligaciones del centro receptor.*

5.1. El Centro Receptor se obliga a:

- (i) Destinar la financiación a los fines que se señalan en el Convenio.
- (ii) Cumplir todas las obligaciones laborales, de seguridad social y fiscales en relación con el Investigador, de acuerdo con la normativa laboral, fiscal y de seguridad social vigente en cada momento, incluyendo, sin carácter limitativo, convenios colectivos y normativa de seguridad y salud en el trabajo (prevención de riesgos laborales y protección de la salud).
- (iii) Supervisar que el Investigador y el Director del proyecto conozcan y actúen conforme a las obligaciones establecidas para el Centro Receptor bajo el presente Convenio.
- (iv) Instar al Director del proyecto para que se adhiera a la Política de Integridad Científica y Buenas Prácticas de la Fundación Científica AECC (anexo3).
- (v) Supervisar y garantizar la dedicación exclusiva del Investigador al proyecto.
- (vi) En el caso de pretenderse la recepción de financiación del proyecto por parte de terceros, deberá comunicarse previamente por escrito a la Fundación AECC.
- (vii) Facilitar que la Fundación AECC, directa o indirectamente, audite semestralmente, o cuando así lo considere conveniente, las labores de desarrollo del proyecto.
- (viii) Cumplir, con carácter general, cuantas obligaciones legales le sean de aplicación como consecuencia de la suscripción del presente convenio.
- (ix) En este sentido, el centro receptor se compromete a mantener indemne a la Fundación AECC según el régimen que se establece en la cláusula decimoprimera del presente Convenio.

#### Sexta.—*Seguimiento del proyecto.*

6.1. El Investigador deberá enviar a la Fundación Científica AECC antes de finalizar el primer año de la Ayuda, el comprobante de haber finalizado el programa de máster y de haberse inscrito en un programa de doctorado.

6.2. El Investigador realizará un seguimiento semestral con los principales resultados obtenidos en el período indicado a través del área del investigador <https://fundacioncientifica.AECC.es/>. La fecha de entrega de estos seguimientos será de al menos quince días antes de la finalización del semestre correspondiente.

6.3. Además, de forma anual, elaborará un seguimiento científico sobre las actividades realizadas, en el que se refleje la evolución de su trabajo y los hitos conseguidos hasta dicho momento. En este mismo Seguimiento se solicitará la redacción de un resumen divulgativo. Esto se realizará a través del área del investigador <https://fundacioncientifica.AECC.es/>. La fecha de entrega del Seguimiento científico anual será de al menos un mes antes de la finalización de la anualidad correspondiente.

6.4. De forma anual igualmente, se solicitará una valoración por parte del Director del proyecto de las actividades desarrolladas por el beneficiario según las plantillas facilitadas por la Fundación AECC.

6.5. El Seguimiento económico relativo a la financiación expresada en el apartado 4.2.1 tendrá carácter anual y consistirá en un certificado-resumen de la totalidad de los gastos efectuados con cargo a la financiación desde el inicio de la anualidad o desde la última justificación presentada, siendo la fecha de cierre de la misma, dos meses antes del fin de la anualidad. Deberá incluir copia de los justificantes económicos como la relación nominal del trabajador (antiguo TC2) y nóminas, debiendo venir identificado convenientemente el proyecto, con el código del mismo. La fecha de entrega será de al menos un mes antes de la finalización de la anualidad correspondiente. Esto se realizará a través del área del investigador <https://fundacioncientifica.AECC.es/>.

6.6. A la finalización de la ayuda, se realizará un seguimiento científico final, en el que se hará constar, al menos, la totalidad de las actividades realizadas, los hitos conseguidos y la alineación de los mismos con los objetivos finales

incluidos en la Memoria científica de solicitud de la ayuda, justificando, en su caso, las desviaciones finales de los objetivos previstos.

6.7. El seguimiento final incluirá un certificado de los gastos efectuados con cargo a la financiación desde el último período justificado hasta el fin de la ayuda. Este certificado deberá ser coherente con los presentados en las memorias anteriores. El seguimiento final deberá entregarse como máximo dos meses después de la fecha prevista para la finalización de la ayuda.

6.8. La Fundación Científica AECC examinará los resultados de los seguimientos semestrales, anuales y el final con el objetivo de valorar el funcionamiento, cumplimiento de los objetivos del proyecto y el éxito de las investigaciones desarrolladas. Para ello, Fundación Científica AECC podrá utilizar, los medios y recursos que consideren más convenientes, incluyendo, entre otros, la evaluación por expertos internos y/o externos o la auditoría in situ, tal y como se refleja en la Cláusula Quinta, reservándose la Fundación AECC, en todo momento, la opción de no renovación, a su sola discreción.

6.9. Una vez validadas los seguimientos anuales, la Fundación Científica AECC procederá a realizar el abono de la siguiente anualidad, previsiblemente, antes del inicio de ésta, tal y como se refleja en la cláusula cuarta.

6.10. El Centro Receptor y/o el Director de proyecto supervisarán el desarrollo y cumplimiento de las actividades de investigación señaladas en el proyecto. En este sentido, pondrá en conocimiento de la Fundación Científica AECC cualquier incumplimiento, desviación o anomalías en los planes y presupuestos señalados en el proyecto, para que la Fundación Científica AECC pueda tomar las medidas que, en cada caso, resultaran aconsejables o pertinentes.

6.11. En caso de incumplimiento de las labores de supervisión y vigilancia en el seguimiento del proyecto señaladas anteriormente, el centro receptor será responsable de dichos incumplimientos frente a la AECC y la Fundación AECC, sin perjuicio de las acciones que el Centro Receptor eventualmente pudiera iniciar contra el Investigador o contra el Director del proyecto.

6.12. Cualquier variación del proyecto que el Investigador considerase necesario, y el Director del proyecto avalase, para el adecuado desarrollo y consecución de los objetivos, deberá ser consultada a la Fundación Científica AECC la cual examinará la conveniencia y necesidad de dicha modificación y, en su caso, otorgará, si así lo estima oportuno, su consentimiento a la variación. A estos efectos, y siempre que la Fundación Científica AECC preste dicho consentimiento, se presentará el nuevo proyecto que se unirá, como protocolo complementario, al texto de este Convenio.

6.13. El Investigador colaborará con la Fundación Científica AECC y con la AECC, dada su condición de entidades sin ánimo de lucro, de manera puntual y cuando éstas así lo requieran, sobre cuestiones que guarden relación con las líneas de investigación que se desarrollan en la tesis doctoral, sirviendo de apoyo a la labor de información que realiza la AECC frente a la Sociedad. Adicionalmente, y en relación con la tesis doctoral, el Investigador participará en aquellos actos institucionales organizados por la Fundación Científica AECC y/o AECC, para los que razonablemente sea requerido. En especial se le podrá requerir para la presentación de los resultados más destacados en el curso de una reunión científica siempre bajo la consideración de no vulnerar la confidencialidad del Proyecto, según se define en la cláusula octava.

6.14. A los meros efectos de difusión y comunicación corporativa, la AECC y/o la Fundación Científica AECC podrá utilizar información relativa a la tesis doctoral financiada. Considerando su naturaleza confidencial, se irá acordando con el Investigador el contenido a difundir.

6.15. A la finalización de la tesis, el Investigador deberá presentar el comprobante de haber depositado el trabajo de tesis, que debe ir firmado por el Director de la misma. Una vez presentada la tesis, el Investigador deberá remitir una copia de ésta a la Fundación Científica AECC junto con una Memoria final resumen en modelo normalizado.

#### Séptima.—*Propiedad intelectual e industrial.*

7.1. Los derechos de propiedad intelectual (derechos de autor) derivados de las publicaciones relacionadas con las actividades desarrolladas gracias a la financiación aportada por la Fundación Científica AECC según el presente Convenio pertenecerán al autor o autores de dichas publicaciones. No obstante, en todas las comunicaciones que hagan referencia a dichas actividades se deberá hacer mención expresa de la colaboración financiera por parte de la Fundación Científica AECC/AECC.

7.2. Tendrán la consideración de "resultados del proyecto" las siguientes invenciones y creaciones siempre y cuando hayan sido desarrolladas o se hayan obtenido en el ámbito del proyecto:

- a. Cualquier invención susceptible de explotación económica, ya resulte o no protegible, por la normativa española o internacional sobre la propiedad industrial
- b. Cualquier clase de creación intelectual, ya sea protegible o no, por la normativa española o internacional sobre propiedad intelectual
- c. Todo tipo de dato, documento, muestra o cualquier otro tipo de información expresada en cualquier soporte
- d. Todos los conocimientos resultantes de la investigación llevada a cabo en el cumplimiento del presente Convenio que se puedan considerar como el know-how derivado de las investigaciones realizadas

7.3. El Investigador y/o el Centro Receptor deberán notificar, de inmediato y por escrito, a la Fundación AECC, cualquier Resultado del Proyecto derivado de las actividades desarrolladas con la Financiación aportada por la Fundación Científica AECC al amparo del presente Convenio, que sea susceptible de dar lugar a una solicitud de titularidad de derechos de propiedad industrial.

## Octava.—*Difusión del Proyecto y visibilidad de los logos.*

1. Las Partes reconocen que el objetivo principal del presente Convenio es el desarrollo de un proyecto en el ámbito de la oncología.

2. No obstante, lo anterior, las partes tienen una obligación de confidencialidad sobre los resultados del proyecto en la medida y con el alcance que resulte necesario para no perjudicar su eventual protección mediante los correspondientes derechos de propiedad industrial. Por tanto, las partes se comprometen a guardar y a hacer guardar confidencialidad a todas aquellas personas que, en el marco de este Convenio, pudieran tener acceso a información de las otras partes que sea considerada como confidencial, bien por su naturaleza o por que así sea identificada, pudiendo aplicarlas y usarlas solamente para la finalidad prevista como consecuencia del presente Convenio o para la ejecución de éste, de conformidad con lo preceptuado en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, así como en el resto de normativa que resulte de aplicación.

3. A efectos de este Convenio, y de manera no exclusiva, se entenderá por "información confidencial" tanto la información intercambiada antes de la firma de este Convenio, como los resultados del proyecto como toda la información y know-how obtenido durante el mismo y/o relacionado con él. La información confidencial incluirá todo tipo de datos, muestras, documentos, resultados o cualquier otro tipo de información y/o documentación expresada en cualquier medio o soporte relacionado con los trabajos llevados a cabo en el marco del proyecto.

4. A esta identificación, se establecen las siguientes excepciones:

- a. Información que las partes puedan demostrar que poseían legítimamente antes de que le fuese entregada a cualquiera de las otras.
- b. Información que sea de dominio público o que llegue a conocimiento público por medios diferentes a una infracción de este Convenio.
- c. Información que fuera obligatorio revelar por imperativo legal.

5. Las publicaciones, comunicaciones orales o escritas o cualquier otra forma de difusión a que diera lugar el desarrollo del Proyecto se comunicarán a la Fundación Científica AECC lo antes posible y deberán reconocer y hacer constar la participación de todos los investigadores que hayan intervenido. De la misma manera, deberán hacer constar, expresamente, la ayuda recibida por parte de la Fundación Científica AECC. Particularmente, se incluirá en "agradecimientos", a la Fundación Científica AECC y a la AECC. Adicionalmente, el Investigador ha de enviar a la Fundación Científica AECC/AECC una copia de la publicación y/o reseña de la comunicación oral correspondiente.

6. En virtud de lo pactado en el presente Convenio y durante la vigencia de éste, el Centro Receptor realizará las actividades de promoción y publicidad interna de la Financiación recibida de la AECC y gestionada por la Fundación Científica AECC para el desarrollo del Proyecto en cualquier actividad de ámbito público o privado que tenga que ver con éste y que, de común acuerdo, determinen el Centro Receptor y la Fundación AECC. Igualmente, a través de sus publicaciones internas u otros medios de difusión que se acuerden, entendiéndose que esta difusión tiene un objeto técnico-científico y, en ningún caso, comercial. La Fundación AECC, en todo caso, podrá sugerir al Centro Receptor aquellos sistemas de difusión que considere adecuados para los fines del Proyecto.

7. Ni el Centro Receptor ni sus empleados, investigadores o personal que por algún motivo tenga acceso al Proyecto por parte del Centro Receptor podrá utilizar las marcas "Asociación Española contra el Cáncer", "Sede Provincial de la AECC", "AECC", "Fundación Científica de la Asociación Española Contra el Cáncer", "Fundación Científica de la AECC" o cualquier otra denominación, marca, signo o logotipo de la Fundación Científica AECC o de la AECC con fines publicitarios o de marketing, sin previa consulta y autorización expresa de la Fundación Científica AECC así como de la AECC, respectivamente.

8. En todo caso, el uso e inserción de las denominaciones, signos, marcas y logotipos identificativos tanto de la Fundación Científica AECC como de la AECC, en cualquier medio de difusión, se cuidará especialmente la reproducción exacta proporcionada por la Fundación Científica AECC o por la AECC, así como su inclusión en las adecuadas condiciones de visibilidad, previamente acordadas con la Fundación Científica AECC o con la AECC respectivamente. Cualquier modificación de los medios, soportes o instalaciones acordados deberá ser expresamente notificado a la Fundación Científica AECC con un preaviso de 15 días, salvo que concurrieran circunstancias imprevistas y demostrables que impidieran su comunicación previa.

9. El Centro Receptor reconoce, a favor de la Fundación Científica AECC el derecho de inspección general del cumplimiento de las obligaciones de difusión de las actividades del Proyecto.

10. La difusión de esta colaboración, de acuerdo con lo establecido en la mencionada Ley 49/2002, no constituye una prestación de servicios.

## Novena.—*Duración del Convenio.*

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, siempre que se hayan cumplido las condiciones necesarias para su inicio y tendrá una duración de tres anualidades, o cuatro en caso de que haya habido ampliación de la Ayuda, siempre que se cumplan los criterios establecidos en las condiciones de las Ayudas y, en general, lo expresado en este Convenio y sus Anexos.

La duración del presente Convenio podrá ampliarse por un período adicional de un (1) año, la Ayuda se evaluará cada año antes de proceder a su renovación si ésta fuera positiva, y sin perjuicio de lo establecido en el presente convenio sobre aquellas modificaciones que, excepcionalmente, pudieran comportar posibles prórrogas al mismo, tal y como se indica en las bases de la convocatoria y bajo las indicaciones expresadas en la misma.

9.1. Aquellas cláusulas que por su contenido deban de ser prorrogadas con carácter indefinido o por un plazo superior a la duración del Proyecto, subsistirán a la terminación del presente Convenio.

Décima.—*Casos de resolución anticipada.*

10.1. La AECC y la Fundación Científica AECC podrán resolver de forma anticipada el presente Convenio por el acaecimiento de cualquiera de las siguientes causas:

- a. Utilización de la Financiación para fines distintos de los establecidos en el presente Convenio
- b. Incumplimiento o desviación en los planes, presupuestos y/o objetivos del Proyecto o de anomalías en la conducta o actividades desarrolladas por el Investigador y/o colaboradores
- c. Puesta en marcha del Proyecto sin disponer de las autorizaciones legales pertinentes
- d. No entrega de las Memorias científica y/o económica, según se dispone en el presente convenio.
- e. Disconformidad motivada de la Fundación Científica AECC con la evolución del Proyecto
- f. Falta de comunicación a la Fundación Científica AECC por parte del Investigador o del Centro Receptor de la solicitud y/o obtención de fuentes de financiación diferentes adicionales a la proporcionada por la Fundación Científica AECC y regulada en este Convenio, en el caso de que no cuenten con la aprobación previa por escrito de la Fundación AECC. Por tanto, en el caso de que el Centro Receptor o el beneficiario recibiera la aprobación de financiación de otra ayuda destinada al mismo fin por parte de otro organismo y la aceptará, estará obligado a renunciar por escrito a la Ayuda de la Fundación Científica AECC de manera inmediata.
- g. Cualquier incumplimiento significativo de las obligaciones recogidas en el presente Convenio y en los anexos que forman parte del mismo.
- h. Terminación anticipada por cualquier causa del contrato laboral suscrito entre el Investigador y el Centro Receptor y/o abandono de la tesis, en cuyo caso, el presente Convenio quedará automáticamente resuelto.
- i. Imposibilidad manifiesta de la Fundación AECC, por motivos de fuerza mayor, para continuar con la Financiación prevista en el Convenio.

10.2. En caso de ocurrencia de cualquiera de los supuestos de incumplimiento, la Fundación Científica AECC notificarán su intención de resolver el presente Convenio de forma motivada y razonada al Centro Receptor y/o al Investigador. Excepto en lo que se refiere a la imposibilidad manifiesta de la Fundación Científica AECC por motivos de fuerza mayor, se establecerá un plazo excepcional y máximo de un mes desde que la causa de incumplimiento hubiera acaecido bien para subsanar el citado incumplimiento o bien para que el Investigador y el Centro Receptor presenten sus alegaciones. La Fundación Científica AECC en el plazo de un mes, siguiente a la notificación fehaciente y por escrito, por parte del Investigador y del Centro Receptor, decidirá sobre la conveniencia o no de resolver el presente Convenio.

10.3. En caso de resolución anticipada del presente Convenio, debido a cualesquiera de las causas, señaladas en los apartados desde el a) hasta el h) anteriores, la Fundación Científica AECC, tendrá derecho a percibir todas las cantidades entregadas hasta la fecha, salvo supuestos de fuerza mayor o en los que no medien incumplimientos, en cuyo caso se procederá en función de las circunstancias concurrentes.

Decimoprimer.—*Régimen de responsabilidad e indemnidad de la Fundación AECC.*

11.1. Las Partes acuerdan que ni la AECC ni la Fundación Científica AECC serán bajo ninguna circunstancia responsables de la actuación del Investigador ni de los daños y perjuicios (humanos, materiales o económicos) que le puedan sobrevenir al Centro Receptor o a cualesquiera terceros que puedan considerarse derivados de la actividad objeto de la Financiación, comprometiéndose el Centro Receptor a mantener indemnes a la AECC y a la Fundación Científica AECC por cualesquiera de los daños y perjuicios indicados.

11.2. Las Partes acuerdan que el Centro Receptor será el único responsable de cualquier obligación de las referidas en este convenio.

11.3. Tal y como se indica en la Cláusula Quinta, todas las obligaciones, a título enunciativo pero no limitativo, de carácter legal, laboral, administrativo, fiscal o de seguridad social del Investigador realizadas con cargo a la Financiación recibida desde la Fundación AECC, corresponden al Centro Receptor, sin que entre la AECC o la Fundación Científica AECC con el Investigador exista ningún tipo de relación o vínculo laboral, ni puedan exigir a la AECC ni a la Fundación Científica AECC la asunción de responsabilidades o el cumplimiento de cualesquiera obligaciones y/o formalidades derivadas de su actividad en este Proyecto.

11.4. El Centro Receptor exonera a la AECC y a la Fundación Científica AECC de cualquier responsabilidad relativa a la obligación de disponer de los permisos y autorizaciones que, en su caso, fueran necesarios para la ejecución del Proyecto. Se compromete igualmente a no realizar acto alguno que pueda dañar la imagen de la AECC o de la Fundación AECC, asumiendo frente a ésta y frente a terceros cualquier responsabilidad que, por los motivos indicados en este apartado, pudiera ocasionarse.

11.5. En caso de incumplimiento de las labores de supervisión identificadas con anterioridad, el Centro Receptor será responsable de dichos incumplimientos ante la AECC y la Fundación AECC, sin perjuicio de las acciones que el Centro Receptor eventualmente pudiera iniciar contra terceros.

11.6. El Centro Receptor asumirá íntegramente la responsabilidad derivada de cualquier incumplimiento de las obligaciones incluidas en este Convenio, relativo a la difusión del proyecto y visibilidad de los logos, con independencia de los medios, soportes o instalaciones en los que se inserten las denominaciones, marcas y logotipos de la AECC o la Fun-

dación AECC, exonerando a la AECC y a la Fundación Científica AECC de cualquier responsabilidad al respecto y sin perjuicio de la obligación del Centro Receptor de resarcir a la AECC y a la Fundación AECC, respectivamente, por los daños y perjuicios que les haya causado, no pudiendo invocar, en ningún caso, la existencia de conflicto alguno con terceros para justificar el incumplimiento total o parcial de dichas obligaciones.

*Decimosegunda.—Tratamiento de datos de contacto y protección de datos de carácter personal.*

12.1. Cada una de las Partes queda informada de que los datos de contacto de sus representantes, tratados en virtud del presente Convenio, serán tratados por la otra parte con la finalidad de permitir el desarrollo, cumplimiento y control de la relación de prestación de servicios concertada, siendo la base del tratamiento el cumplimiento de la relación contractual y conservándose los datos durante todo el tiempo en que esta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella. Los representantes de las Partes podrán solicitar el acceso a los datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse al mismo, en el domicilio de la otra Parte que figura en el encabezamiento del Convenio.

12.2. Las Partes, en la medida en que accedan y traten datos de carácter personal, deberán tomar las medidas oportunas para proteger y evitar el acceso a los mismos por parte de terceros no autorizados. Las Partes se comprometen a la más estricta observancia de lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea 2016/679 (en adelante, "RGPD") y la normativa nacional aplicable.

12.3. En este sentido, la ejecución de lo dispuesto en el presente Convenio, implica el tratamiento por parte de la Fundación Científica AECC de los datos personales del Investigador, en calidad de responsable de tratamiento. Concretamente se tratarán los datos identificativos, de contacto, formación y empleo, para llevar a cabo los siguientes tratamientos: recogida, registro, consulta, conservación, difusión, modificación y supresión de datos personales.

12.4. Los datos personales serán tratados, únicamente, para llevar a cabo, el mantenimiento, cumplimiento, desarrollo, control y ejecución de lo dispuesto en el presente Convenio.

12.5. La base de legitimación del tratamiento, es el cumplimiento de la relación contractual establecida en este Convenio.

12.6. Los datos personales facilitados serán conservados durante la realización del Proyecto y durante los cinco años siguientes a la finalización del mismo, con motivo de las responsabilidades civiles que del Convenio puedan derivarse, por lo que será responsabilidad del Centro Receptor mantenerlos actualizados.

12.7. Los datos personales del Investigador podrán ser cedidos a la Agencia de evaluación del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones legales existentes, así como podrán ser compartidos con la AECC como parte del cumplimiento del presente Convenio.

12.8. El Investigador podrá ejercitar, en cualquier momento, los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad, en los términos previstos legalmente, dirigiéndose para ello a la Secretaría de la Fundación Científica AECC c/Teniente Coronel Noreña n.º 30, Madrid 28045, acompañando documento que acredite su identidad.

*Decimotercera.—Alcance y modificaciones del Convenio.*

13.1. Este Convenio constituye el texto regulador general de la colaboración entre las Partes y reemplaza cualesquiera relaciones jurídico-contractuales previas que pudieran existir entre las mismas.

13.2. Cualquier propuesta de modificación que el Investigador considerase necesario para el adecuado desarrollo y consecución de los objetivos del Proyecto, deberá regirse por el siguiente procedimiento:

- a Propuesta por escrito de la modificación, suficientemente razonada y justificada del Investigador, con el visto bueno del Director del Proyecto, explicando exactamente el cambio propuesto y su relevancia, la posible afectación de la Memoria científica y su impacto en la consecución de los objetivos del Proyecto
- b Aprobación expresa de la Fundación AECC, obtenida antes de la puesta en marcha de la modificación, una vez examinada la conveniencia y necesidad de la misma.

13.3. Aquellas modificaciones solicitadas conforme al procedimiento anterior que se consideren significativas, se anexarán al Convenio formando parte inseparable del mismo. Asimismo, podrán dar lugar a la obligación por parte del Investigador de presentar el proyecto reformulado, con el visto bueno del Centro Receptor, si el alcance de las modificaciones así lo aconsejara, anexándose igualmente al Convenio y formando parte inseparable del mismo.

*Decimocuarta.—Cesión.*

14.1. Las Partes no podrán ceder los derechos y obligaciones pactados bajo el presente Convenio salvo acuerdo previo y expreso por escrito de ambas. En este caso, la parte cesionaria deberá aceptar y suscribir por escrito todas las obligaciones recogidas en el presente Convenio.

14.2. Se exceptúa de lo anterior cualquier cesión del presente Convenio que la Fundación Científica AECC pudiera hacer en favor de o cualesquiera entidades vinculadas a la misma, como la AECC, ya sea en la actualidad o durante el desarrollo del presente Convenio.

*Decimoquinta.—Notificaciones y relación entre las partes.*

15.1. Salvo que del contenido específico de las cláusulas del Convenio se desprenda lo contrario, a los efectos del cumplimiento del mismo y de exigencia de responsabilidades, la Fundación Científica AECC se dirigirá única y exclusivamente al Centro Receptor, con independencia de las relaciones contractuales y/o de coordinación que surjan entre el Centro Receptor y el Investigador y cualesquiera otras instituciones o personas que debieran y/o pudieran intervenir





para el desarrollo del proyecto. Igualmente, la Fundación Científica AECC responderá única y exclusivamente frente al Centro Receptor.

15.2 Cualquier notificación que se realice en virtud del Convenio deberá realizarse de forma fehaciente y por escrito con letra legible e ir dirigida:

- a. En el Centro Receptor, a: Universidad de Oviedo.  
Atención de D. Santiago García Granda, Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo.  
Edificio Histórico C/San Francisco cp. 33003.  
Teléfono 985 10 40 58. Fax 985 10 40 85.  
E-mail: \_ rector@uniovi.es
- b. En la Fundación AECC, a:  
Atención de Carmen Villena Taillefer.  
Calle Teniente Coronel Noreña, 30 28045 Madrid.  
Teléfono, 91 310 82 66.  
E-mail: carmen.villena@AECC.es

Decimosexta.—*Principios de colaboración, ley aplicable y fuero.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por los artículos 47 y siguientes del a Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las Partes firmantes de este Convenio desean cumplir el mismo según el espíritu de colaboración que lo ha hecho posible, fomentando el desarrollo de la cooperación entre las mismas, por lo que en todo momento colaborarán de conformidad con los principios de transparencia, buena fe y eficacia a fin de propiciar el pleno desarrollo de lo aquí pactado y su correcta ejecución, tratando de resolver de forma amistosa cualquier discrepancia que pudiera surgir en su aplicación.

No obstante, para cualquier desacuerdo o desavenencia que pudiera surgir como consecuencia de este Convenio, las Partes se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

El presente Convenio tiene la naturaleza de los prevenidos en el artículo 4.1c) de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, queda fuera de la regulación de dicha Ley, cuyos principios, siéndole de aplicación no obstante los principios de dicho texto legal para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse, en defecto de normas específicas recogidas en el propio convenio y en la citada Ley 40/2015.

Debido a la premura para el convenio sea efectivo, y se pueda empezar con la tramitación de las ayudas para promover la formación de investigadores a través de la realización de las tesis doctorales, se firma *ad referendum* y de conformidad con el art. 12 del reglamento de tramitación y aprobación de Convenios, por parte de la Universidad de Oviedo. Deberá ser ratificado por la Comisión de Investigación o por el Consejo Social para surtir plenos efectos.

En prueba de conformidad las partes firman este convenio en el lugar y fecha indicado anteriormente.

Por la Fundación Científica de la AECC

Por la Universidad de Oviedo

D.<sup>a</sup> Nieves Mijimolle Cuadrado  
Vicepresidenta

D. Fdo.: Santiago García Granda  
Rector Magnífico

Por la SP de Asturias de la Asociación Española  
Contra el Cáncer

D.<sup>a</sup> Margarita Fuente Noriega  
Presidenta

D.<sup>a</sup> Alba Morán Álvarez  
Investigador

PRIMERA ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL ENTRE LA FUNDACIÓN CIENTÍFICA DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER, LA JUNTA PROVINCIAL DE ASTURIAS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER, LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO Y EL INVESTIGADOR D<sup>ÑA</sup>. ALBA MORÁN ÁLVAREZ EN MATERIA DE AYUDAS PREDOCTORALES EN ONCOLOGÍA (APRO)

En Madrid, 13 de diciembre de 2019.

Reunidos

D.<sup>a</sup> Nieves Mijimolle Cuadrado, en nombre y representación de la Fundación Científica de la Asociación Española contra el Cáncer (en adelante la "Fundación AECC"), con CIF n.º G-28655033 y domicilio en calle Teniente Coronel Noreña, 30, 28045, Madrid, actúa en su condición de Vicepresidenta, y en virtud de las facultades que le fueron conferidas en virtud de Escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. José María García Pedraza, el día once de noviembre de dos mil quince, bajo el n.º 1.765 de su protocolo.



D.<sup>a</sup> Margarita Fuente Noriega, en nombre y representación de la Junta Provincial de Asturias de la Asociación Española contra el Cáncer (en adelante, AECC), con domicilio en Oviedo, calle Uría, número 26, 1.º izquierda, y CIF G-28/197564, actúa en calidad de Presidente Provincial, nombrado en virtud de acuerdo adoptado por la Asamblea General de la AECC en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2012 y actúa por las facultades que le son conferidas en los Estatutos que regulan la organización y funcionamiento de la AECC, y que fueron aprobados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 23 de enero de 2018.

Y el Sr. D. Santiago García Granda, en nombre y representación de la Universidad de Oviedo en su condición de Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo con CIF Q3318001I en virtud del Decreto 15/2016, de 11 de mayo, y actuando en nombre y representación de dicha Universidad conforme a las competencias que le son atribuidas en el artículo 60 de los Estatutos aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias (BOPA n.º 34, de 11 de febrero), funciones que no le han sido derogadas ni modificadas. (En adelante el "centro receptor").

Y de otra: D.<sup>a</sup> Alba Morán Álvarez, y con domicilio en la c/ Vital Aza, n.º 33, 4.º B, 33630, Pola de Lena, Asturias (en adelante, el "Investigador"),

## Exponen

La presente adenda hace referencia al Convenio firmado el 28 de noviembre de 2019 entre la sede provincial de Asturias de la Asociación Española contra el Cáncer, la Fundación Científica de la AECC y la Universidad de Oviedo: "Entendiendo el papel de los transportadores de glucosa insulina dependientes en la adquisición del fenotipo resistente a la castración en el cáncer de próstata" y bajo la dirección de la Dra. Rosa María Sainz (Directora del proyecto).

Mediante este documento, y con acuerdo a las partes firmantes de esta primera adenda del Convenio, la Asociación Española contra el Cáncer sustituye la cláusula novena del Convenio de referencia quedando redactada de la siguiente manera:

### Novena.—*Duración del Convenio.*

El presente Convenio entrará en vigor el día 15 de diciembre de 2019, siempre que se hayan cumplido las condiciones necesarias para su inicio y tendrá una duración de tres anualidades automáticamente renovables anualmente, o cuatro en caso de que haya habido ampliación de la ayuda, siempre que se cumplan los criterios establecidos en las condiciones de las Ayudas y, en general, lo expresado en este Convenio y sus Anexos. La duración del presente Convenio podrá ampliarse por un período adicional de un (1) año, la Ayuda se evaluará cada año antes de proceder a su renovación si ésta fuera positiva, y sin perjuicio de lo establecido en el presente convenio sobre aquellas modificaciones que, excepcionalmente, pudieran comportar posibles prórrogas al mismo, tal y como se indica en las bases de la convocatoria y bajo las indicaciones expresadas en la misma.

9.1. Aquellas cláusulas que por su contenido deban de ser prorrogadas con carácter indefinido o por un plazo superior a la duración del proyecto, subsistirán a la terminación del presente Convenio.

El contenido de esta Adenda no supone una modificación de las condiciones económicas expuestas en el Convenio ni de los requisitos relativos a su seguimiento científico y económico.

### *Tratamiento de datos personales de contacto de las partes.*

Las partes podrán utilizar e incorporar en sus tratamientos los datos de las personas de los firmantes de esta adenda, así como los de las personas de contacto que se faciliten en el marco de la relación comercial, con la finalidad de mantener la relación contractual, siendo la base del tratamiento el cumplimiento de la relación contractual, y conservándose los datos durante todo el tiempo en que esta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella. Las Partes podrán solicitar el acceso a los datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse al mismo, en el domicilio de las demás partes que figuran en el encabezamiento de esta adenda.

En prueba de conformidad firma esta primera adenda en el lugar y fecha indicado anteriormente.

Por las SP de la AECC

D.<sup>a</sup> Margarita Fuente Noriega  
Presidente SP Asturias

Por la Fundación Científica de la AECC

D.<sup>a</sup> Nieves Mijimolle Cuadrado  
Vicepresidenta

Por la Universidad de Oviedo

D. Fdo.: Santiago García Granda  
Rector Magnífico

D.<sup>a</sup> Alba Morán Álvarez  
Investigadora

En Oviedo, a 28 de noviembre de 2019.—El Rector.—Cód. 2021-06724.